

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 20 de junio de 2017, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de autos núm. 1069/2013. (PP. 2367/2017).

NIG: 2906742C20130023397.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 139/2015.

Asunto: 500155/2015.

Autos de: Procedimiento Ordinario 1069/2013.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.

Negociado: PA.

Apelante: Manzanares y Ruiz Santacruz, S.L.

Procurador: Javier Duarte Diéguez.

Apelado: María Sandra Gómez Landero López.

E D I C T O

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Audiencia Provincial de Málaga. Sección Quinta.
Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.
Juicio Ordinario 1069/13.
Rollo de Apelación Civil núm. 139/15.»

SENTENCIA NÚM. 191

Il'tmos. Sres.
Presidente.
Don José Javier Díez Núñez.
Magistrados.
Don Melchor Hernández Calvo.
Doña Soledad Velázquez Moreno.

En la ciudad de Málaga, a 11 de abril de 2017.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de Juicio Ordinario núm. 1069/13, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Catorce de Málaga, seguidos a instancias de Manzanares y Ruiz Santacruz, S.L., representada por el Procurador don Javier Duarte Diéguez, contra doña M.^a Sandra Gómez-Landero López en situación procesal de rebeldía, pendientes en esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en el citado juicio.

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Manzanares y Ruiz Santacruz, S.L., contra la sentencia de 25 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Málaga, en autos de Juicio Ordinario número 1069/13, previa revocación de la misma, acordamos estimar

00119519

íntegramente la demanda interpuesta por Manzanares y Ruiz Santacruz, S.L., contra doña M.^a Sandra Gómez-Landero López, a quien condenamos a abonar a la parte actora la cantidad de 108.000 euros y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer expresa imposición de las costas procesales devengadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, devolviéndose seguidamente las actuaciones originales, con certificación de esta Resolución, al Juzgado de Primera Instancia de donde dimanen, a fin de que proceda llevar a cabo su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada, doña María Sandra Gómez-Landero López, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a veinte de junio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»